

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) PARA QUE INSTRUYA A TODAS LAS EMPRESAS A QUE DEBERÁN OTORGAR CUBREBOCAS, CARETAS, GUANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y DEMÁS INSUMOS COMO PARTE DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO DENTRO O FUERA DE SUS CENTROS DE TRABAJO, PRINCIPALMENTE CUANDO EL TRABAJO ES EN LUGARES ABIERTOS Y NECESARIAMENTE DEBEN EXPONERSE AL CONTACTO CON OTRAS PERSONAS DURANTE SU JORNADA LABORAL, PARA DISMINUIR LA PROPAGACIÓN DE CONTAGIO ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, A CARGO DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La suscrita, diputada Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Uno de los principales riesgos del Covid-19 sobre las condiciones de la salud pública es la aceleración del contagio entre personas, lo que ha provocado una rápida transmisión del coronavirus a nivel internacional. Desde el 30 de diciembre de 2019, cuando la República de China reportó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los casos de neumonía, la propagación del Covid-19 se dio rápidamente dentro de ese país y en otros de Asia, Europa y América.ⁱ

La primera persona con Covid-19 en México se identificó el 27 de febrero de 2020. Al 18 de marzo se habían confirmado 118 casos, se habían descartado 787 y se tenían 314 bajo estudio; asimismo, se notificó la primera defunción.ⁱⁱ

En México, las empresas que retornarán a las actividades deben cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre ellas, la necesidad del uso de cubrebocas, caretas, guantes, gel antibacterial y jabón en los centros de trabajo.ⁱⁱⁱ

Sin importar el giro, todos los trabajadores de las empresas que reabrirán deben contar con el equipo de protección que marcan los decretos y los lineamientos. Cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes y otros materiales serán indispensables para realizar actividades presenciales.^{iv}

En estricto sentido, los empleadores tienen la obligación de proporcionar el equipo de protección a los empleados, ante la pandemia, materiales como los cubre bocas y las caretas serán parte de este equipo de protección.^v

Esta obligación patronal se encuentra prevista en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y, por tanto, los empleadores no pueden descontar del sueldo de los trabajadores el costo de los insumos que proporcionen para protegerlos de los contagios, aunque los decretos y lineamientos establezcan más materiales de protección para los empleados de una industria en comparación a otra.^{vi}

“Como es una obligación patronal, queda a costa totalmente del patrón. Es obligación del patrón estar brindando todos los mecanismos para proteger su salud (del trabajador); como es una obligación patronal y ni si quiera es compartida, tiene que ser así. Algunos trabajadores están comprando sus propios medios de protección, pero esto no es correcto porque finalmente es el patrón quien ante todo tiene que entregar todos esos elementos”.^{vii}

Los patronos están obligados a otorgar el equipo de protección que, adicional a los materiales comunes, ahora comprende insumos extra como los establecidos por las autoridades ante el riesgo de contagio. “En estas condiciones, no hay una excepción al principio de que es obligación del patrón el proporcionarle a los colaboradores todas las herramientas o equipos de protección necesarios para desarrollar sus laborales”

Los equipos de trabajo son parte de las herramientas que deben proporcionar los patronos a los trabajadores. “Es muy importante que el trabajador esté muy atento a este escenario y que sepa que es una obligación patronal, no es compartida y ni si quiera se puede trasladar esta obligación al trabajador”.^{viii}

“El patrón que no pudiera dar estas garantías de seguridad a sus colaboradores, técnicamente no podría operar”, si el patrón no tiene suficientes recursos para proporcionar los nuevos insumos del equipo de protección, sólo tiene tres opciones: no operar, adquirirlos o solicitar apoyo a las cámaras o asociaciones empresariales, pero la obligación se debe cumplir. Por otra parte, el trabajador que no recibe el equipo de protección por parte de la empresa puede negarse a prestar el servicio, sin considerarse “un acto de desobediencia”.^{ix}

De acuerdo con Manuel Fuentes Muñoz, profesor e investigador de la Universidad Autónoma de México (UAM), la solicitud de una inspección al centro de trabajo es una alternativa que tienen los trabajadores cuando la empresa se niega a proporcionar el equipo de protección adecuado, en este caso los cubre bocas, caretas y otros insumos establecidos por las autoridades.^x

“El trabajador debe dar un aviso inmediato al área de inspección. Tiene que hacer eso, pero el trabajador no incurriría en desobediencia, no sería causal de despido”

Es entonces, que los colaboradores pueden recurrir a la Secretaría del Trabajo para que se realice una verificación al centro del trabajo y el incumplimiento del equipo de protección, el cual podría desencadenar en una multa para el patrón y hasta en la clausura de la empresa.

El uso de cubrebocas, caretas y otros materiales son parte de las nuevas medidas que deben cumplir los centros de trabajo en la nueva normalidad, al igual que la sana distancia, la señalética y los filtros sanitarios de ingreso y egreso, de acuerdo con el director general de Trabajo Digno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), resalta que las empresas están obligadas cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades.

“El marco normativo, estas 44 normas oficiales mexicanas, se acotan a la norma 30 que establece la obligación de incorporar en los planes de trabajo de los centros de trabajo las indicaciones que en su caso la autoridad sanitaria indique. Cuáles son estas recomendaciones que emite la autoridad sanitaria, todo lo que se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, pero también las indicaciones que las dependencias de la Administración Pública Federal han estado emitiendo de manera conjunta”.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, fracción 19 BIS, indica que los patrones tienen la obligación de “cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria”.

Por ello, los cubrebocas, entre otros insumos, son una obligación transitoria que deben cumplir los empleadores en esta nueva normalidad

Es por ello, que presento el presente exhorto para que todas las empresas proporcionen cubrebocas, caretas, guantes, gel antibacterial y demás insumos como parte del equipo de protección a los trabajadores que se encuentren laborando dentro o fuera de sus centros de trabajo, principalmente cuando el trabajo es en lugares abiertos y necesariamente deben exponerse al contacto con otras personas durante su jornada laboral, para disminuir la propagación de contagio ante la contingencia sanitaria COVID-19.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que las empresas proporcionen los insumos de protección a sus trabajadores ante esta contingencia sanitaria, por lo que me permito proponer, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que instruya a todas las empresas a que deberán otorgar cubrebocas, caretas, guantes, gel antibacterial y demás insumos como parte del equipo de protección a los trabajadores que se encuentren laborando dentro o fuera de sus centros de trabajo, principalmente cuando el trabajo es en lugares abiertos y necesariamente deben exponerse al contacto con otras personas durante su jornada laboral, para disminuir la propagación de contagio ante la contingencia sanitaria COVID-19.

**Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la
Unión, a los 13 días del mes de agosto de 2020.**



**DIPUTADA NOHEMI ALEMAN HERNANDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Notas

ⁱ *Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.*

ⁱⁱ *Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.*

ⁱⁱⁱ *Gerardo Hernández, Patrón o trabajador, ¿quién debe pagar los cubrebocas y caretas en la oficina?, LEYES Y GOBIERNO, consultado por última vez el 13 de agosto de 2020 en <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/patron-o-trabajador-quien-debe-pagar-los-cubrebocas-y-caretas-en-la-oficina/2020/06/>*

^{iv} *Ibídem.*

^v *Ibídem.*

^{vi} *Gerardo Hernández, Patrón o trabajador, ¿quién debe pagar los cubrebocas y caretas en la oficina?, LEYES Y GOBIERNO, consultado por última vez el 13 de agosto de 2020 en <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/patron-o-trabajador-quien-debe-pagar-los-cubrebocas-y-caretas-en-la-oficina/2020/06/>*

^{vii} *Ibídem.*

^{viii} *Ibídem.*

^{ix} *Ibídem.*

^x *Ibídem.*